



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título  
de Abogado**

**Título:**

Análisis jurídico de los derechos de los animales en el constitucionalismo andino

**Autoras:**

Álvarez Mendoza Angy Jesús  
Moreira Santana Milena Stefania

**Tutor:**

Ab. Falcones Ferrín Ignacio Ángel

Cantón Portoviejo - Provincia de Manabí - República del Ecuador

**Octubre 2022 - Marzo 2023**

## 2. CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

**ANGY JESUS ALVAREZ MENDOZA** y **MILENA STEFANIA MOREIRA SANTANA**, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del artículo científico **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL CONSTITUCIONALISMO ANDINO”**, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 21 de abril del 2023

f.  \_\_\_\_\_

Angy Jesús Álvarez Mendoza

C.C. 1350167548

f.  \_\_\_\_\_

Milena Stefania Moreira Santana

C.C. 1314767425

### 3. Contenido del artículo

#### **Análisis jurídico de los derechos de los animales en el Constitucionalismo Andino**

#### **Legal analysis of animal rights in Andean Constitutionalism**

#### **Autoras**

Angy Jesús Álvarez Mendoza. Estudiante. Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador. e.ajalvarez@sangregorio.edu.ec

Milena Stefania Moreira Santana. Estudiante. Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador. e.msmoreiras@sangregorio.edu.ec

#### **Tutor**

Ignacio Ángel Falcones Ferrín. Abogado. Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador. iaifalcones@sangregorio.edu.ec

#### **Resumen**

Desde el inicio de la humanidad, el hombre se ha posicionado en la parte superior de una pirámide moral por él construida, otorgándose a sí mismo gran valor y olvidando la importancia de los otros seres vivos como lo son los animales; reconociendo la lucha de los pueblos indígenas para la contribución de los derechos colectivos en las normas constitucional de los países de la región Andina. Por esa razón, el presente artículo tiene como objetivo examinar y comprobar si los animales tienen o pueden tener derechos y ser debidamente contemplados como sujeto de derechos; con la finalidad de manifestar que los seres no humanos ya no son objetos sino sujetos de derechos, ya sean como seres dotados de sensibilidad, seres sintientes y seres vivos; lo que ha permitido un avance de derechos y al mismo tiempo, evitar y solucionar todo aquello que cause vulneración al bienestar e integridad del animal; por lo que, se realiza un análisis de los diferentes ordenamientos jurídicos andinos.

**Palabras claves:** derechos de los animales, Constitucionalismo Andino, sujetos de derechos, ordenamientos jurídicos.

## **Abstract**

Since the beginning of humanity, man has positioned himself at the top of a moral pyramid built by him, granting himself great value and forgetting the importance of other living beings such as animals; recognizing the struggle of indigenous peoples for the contribution of collective rights in the constitutional norms of the countries of the Andean region. For this reason, this article aims to examine and verify whether animals have or can have rights and be duly considered as subject of rights; with the purpose of manifesting that non-human beings are no longer objects but subjects of rights, whether as beings endowed with sensitivity, sentient beings and living beings; which has allowed an advance of rights and at the same time, avoid and solve everything that causes violation of the well-being and integrity of the animal; Therefore, an analysis of the different Andean legal systems is carried out.

**Key words:** animal rights, Andean Constitutionalism, subjects of rights, legal systems.

## **4. Cuerpo del artículo**

### **Introducción**

Los animales han sido considerados a lo largo del tiempo como un objeto para el hombre donde estos han sufrido de múltiples abusos, maltratos y desechándolos sin poder darle un valor diferente al que le asigna el derecho civil, existiendo la necesidad de cambiar ese paradigma de menospreciar a los animales y poner límites a las conductas del hombre.

Es por esto, que se considera necesario replantear y reconstruir antiguos dogmas que en la filosofía antropocéntrica han sido los sustentos para otorgar derechos solamente a los seres humanos, demostrando desde una visión biocéntrica que los animales también forman parte de la naturaleza al igual que el ser humano, por lo tanto, el hombre deberá promover y procurar su bienestar y protección, y se requerirá de sólidos soportes teóricos de justicia para la defensa de sus derechos.

Tomando como referencia que en los diferentes países andinos, se ha reconocido por parte de los Estados la diversidad étnica y cultural presente en la sociedad, y como muestra de ello se consideró algunos derechos específicos al respecto como es el caso de los derechos

colectivos identificativos del sistema de vida de los pueblos indígenas; lo cual forma parte del surgimiento de un nuevo constitucionalismo, denominado Constitucionalismo Andino, mediante la inclusión de principios ancestrales de la cultura incaica como el derecho al “buen vivir” y los orígenes, fundamentos y fuentes de este sistema jurídico.

De esta manera, el presente artículo tiene como finalidad realizar un análisis acerca de los animales como sujetos de derechos lo que tiene su sustento teórico en el constitucionalismo andino, formulándose la siguiente interrogante **¿Tiene fundamentos jurídicos la declaratoria de sujetos a los animales en los diferentes ordenamientos jurídicos?**, analizando a los animales como sujetos de derechos el ámbito constitucional andino distinguiendo los fundamentos de la declaratoria de sujetos a los animales en los diferentes ordenamientos jurídicos.

### **Metodología**

El diseño de investigación utilizado en el presente trabajo es el estado del arte, el cual es una investigación documental; Kaniwá (2022) definen que este método como aquel que implica el uso intensivo de recursos de información académicos, procurando enfocarse en publicaciones académicas, dejando fuera toda aquella información secundaria sobre el tema. Con esta información, la más actualizada, sobre avances del conocimiento científico en el tema elegido a investigación y a su vez sirve para conocer un conjunto o listado de documentos representativos de dichas investigaciones.

Por otra parte, fue utilizado el método de investigación de análisis jurídico comparado, para lo que Cerem (2022) menciona al derecho comparado se le califica como una metodología o

disciplina para el estudio o la enseñanza del derecho. Este tiene su base en la comparación de las diversas respuestas o soluciones que plantean las leyes existentes para un mismo caso.

## **Fundamentos Teóricos**

### **Antecedentes históricos de los derechos de los animales**

Se conoce históricamente que las primeras leyes de protección animal surgieron en Irlanda en el año 1635, pero se limitaban al trato cruel de los animales de carga, para impedir que se ataran a las colas de los caballos, para lo que, en ese entonces, hubo numerosas comunidades puritanas anglosajonas que se rigieron por principios semejantes, algunos incluso llegaron a listar “derechos” de animales domésticos entre sus códigos morales y jurídicos, años más tarde, pensadores como Jeremy Bentham y Peter Singer, lideraron movimientos de reivindicación de los derechos animales, alegando que la capacidad de sufrimiento de los animales es análoga a la humana, por lo que les corresponde estar protegidos por el mismo sentido de la ética (Etecé, 2022).

Los animales como cosas o bienes estaban supeditados a una serie de usos y aprovechamientos según su utilidad o naturaleza. Citando a Nava (2019) expresa que:

Existían actos de disposición en los que se alteraba la integridad de las cosas; que podían ser de consumo físico, como comer o matar un animal, aunque se transformara en carne y cuero, o de alteración física parcial, como castrar un caballo. También existían actos de disfrute, como consumir los frutos que una cosa producía sin alterar la cosa misma que los produce, que podían ser “naturales” o por proceso natural, con o sin intervención industrial humana, como las crías de animales, o la obtención de lana y leche (p. 4).

## **Evolución de los derechos de los animales**

Es así, que la mirada jurídica hacia la animalidad comienza a cambiar con la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1977), la cual no fue aprobada por la UNESCO, es decir, no tiene valor jurídico o normativo, ni tiene fuerza, ni rango de ley, y en teoría, tampoco tiene esta Declaración valor a nivel interpretativo de otras normas; sin embargo, ha servido de base para muchísimos textos legales, especialmente para los textos legislativos autonómicos de protección animal, que la han citado en sus Exposiciones de Motivos o Preámbulos.

La Declaración citada en el párrafo anterior está integrada por 14 artículos en los que se proclaman los derechos de los animales, como, el derecho a la existencia, el derecho a la libertad, el derecho a no sufrir malos tratos, el derecho a morir sin dolor, derecho a ser respetados, derecho a la satisfacción de sus necesidades básicas y derecho a la preservación de su hábitat.

A su vez, existen Las Cinco Libertades del Bienestar Animal (1965), las cuales fueron publicadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal o también conocida como O.I.E de Organización Internacional de Epizootías, entre las que se encuentran que deben ser libre de hambre, sed y desnutrición; libre de miedos y angustias; libre de incomodidades físicas o térmicas; libre de dolor, lesiones o enfermedades; y finalmente, libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

Estas Libertades son aplicables a todos los animales terrestres que estén bajo el cuidado de personas y/o bajo la responsabilidad de éstas; de tal forma que son aplicables a los perros, ya sean atados, encadenados, encerrados, entre otros; a los gatos comunitarios (colonias felinas), a los animales usados y explotados para la cría, venta, experimentación, así como para los

animales explotados y utilizados en explotaciones ganaderas, parques zoológicos, entre otros; tal como lo menciona el mismo documento (Sánchez, 2017).

Es necesario enfatizar que existen normas que protegen indistintamente a todos los animales, ya que, usualmente consagran un objetivo, una obligación o bien una exigencia de protección a los animales, con formas diversas de formulación; el verdadero objetivo debe ser el obtener una legislación que establezca un marco de protección lo más amplio posible, extendiéndose a la mayor cantidad de animales; y que las normas no se limiten a un aspecto específico, sino que lo conciben a través de una fórmula única y global que abarca todos sus aspectos; ahora bien, la idea precisamente es que estas normas puedan obtener valor constitucional con una base legal alta y así tenga repercusión directa e impacte en todas las formas de usos que se les da a los otros animales actualmente (Farga, 2020).

La Declaración Universal de los Derechos del Animal (1977), consagra imperativamente una serie de derechos para todos los seres vivos diferentes de la especie humana, resaltando el perturbador daño que la ignorancia de dicha condición, ha generado por siglos la degeneración del medio ambiente teniendo un impacto negativo en la naturaleza y los animales. Igualmente, se resalta que el reconocimiento de derechos para los seres vivos diferentes a la especie humana contribuye al equilibrio de las especies razón por la cual es necesario imponer límites a los actos humanos que amenacen o perturben las especies animales.

Cualquier persona que haya convivido con un animal, ya sea un perro o gato, en un espacio donde se desarrolle sanamente, sin someterlo a adiestramiento, conoce que los animales poseen voluntad propia, toman decisiones, y aprenden de su experiencia, a su vez cruzan barreras inimaginables para entendernos, hacerse entender y expresar su amor.



## **Teorías de los derechos de los animales**

El autor Varsi (2017) menciona que la clasificación del sujeto de derecho está dada de acuerdo con la esencia de la vida, a su estado, a cómo esta se presenta en la sociedad, a la variabilidad de sus manifestaciones, lo que ha obligado a que el Derecho le ofrezca, de acuerdo a su esencia, las medidas de seguridad y las reglas de desenvolvimiento adecuadas.

Ahora bien, direccionando estos conceptos hacia los derechos de los animales, Rey (2018) explica que en los últimos años, se ha extendido la idea de que es necesario poner freno a muchas tradiciones y prácticas que implican el sufrimiento animal, puesto que ha demandado un aumento de la regulación; tomando en cuenta que el término “derechos de los animales” ha comenzado a utilizarse como un discurso social y político, que muchas veces es discutido por parte de los juristas, en los que se encuentran aquellos que aprecian que sin agencia y subjetividad moral difícilmente alguien puede ser titular de derechos, y en otros casos, aquellos que hacen referencia a los derechos morales y no a derechos jurídicos.

Por el contrario, el investigador Beriain (2009) expone su idea ante la negación de toda obligación moral previa de reconocer derechos a los animales, y el rechazo al argumento de que si no existen esas obligaciones previas no hay motivo por el que tratar de la misma forma a seres iguales entre sí; no obstante, señala que no debe interpretarse como una invitación a suprimir toda norma encaminada al bienestar animal, sino que por el contrario, se debe fundamentar los deberes de los seres humanos sobre unas bases mucho más sólidas para brindar la debida protección.

## **Derechos de los animales en diferentes legislaciones**

Haciendo énfasis en la tipificación y fundamentos jurídicos de los animales en el constitucionalismo andino, se menciona que en Colombia dicha protección jurídica se ha materializado en principio por medio de un proceso de adecuación normativa del derecho interno, con la expedición de la Constitución Política de 1991 se establecieron en el ordenamiento jurídico colombiano nuevos elementos para regular la relación que existe entre los individuos con la naturaleza. Así lo sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia C-126 en la cual se señaló que la Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico (Barrera, 2022).

Por otra parte, existe la Ley 1774 de enero de 2016, que modificó el Código Civil, la Ley 84 de 1989 y el Código de Procedimiento Penal, donde abrió el camino para que hoy cualquier especie animal que se encuentre al interior del territorio colombiano pueda llegar a ser amparada como sujeto de derechos. Esa norma determinó que los animales son seres sintientes y no cosas, al igual estableció que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. Además, tipificó como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y estableció los procedimientos sancionatorios de carácter policivo y judicial por aplicar (Camilo & Riquelme, 2018).

Mientras tanto en la legislación peruana, se ha logrado establecer en el ordenamiento instrumentos que aseguren el bienestar de, al menos, ciertos animales como objetos de derecho, donde en la Constitución Política del Perú de 1993, señala en el artículo 68, que se establece como deber del Estado promover la conservación de la diversidad biológica, entre las cuales se encuentra la fauna. Asimismo, en los artículos 66 y 67 se menciona el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos naturales, desde los cuales se puede entender que abarcan a los

animales y los servicios ecosistémicos que ofrecen. No obstante, la falta de referencias explícitas del término “animales”, o alusiones conexas, en la Constitución no implica que no exista un marco legal para la regulación de los animales en el ordenamiento peruano.

Por otro lado, según explica Ingunza (2016) basándose en la ley publicada en el año 2016, denominada la Ley de Protección y Bienestar Animal o Ley N° 30407, la cual se aplica sólo a los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, reconociendo expresamente su condición de seres sensibles. A su vez, se modificó el artículo 206 del Código Penal, incorporando el apartado A, tipificando como delito el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. Asimismo, se incorporó el inciso 13 al artículo 36 del mismo cuerpo normativo, estableciendo que la inhabilitación produce, según disponga la sentencia, la incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales. Sin embargo, la primera disposición complementaria final, prescribe que la presente ley no se aplica a las corridas y peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente.

En cuanto la legislación chilena en la actualidad aún reconoce a estos seres como cosas semovientes, pero existe ya una propuesta constitucional que plantea cambiar ese estatus para pasar considerar a los animales como seres sintientes. En el Código Civil de Chile del 2000 se consagra el estatus de los animales como cosa corporal. Según se establece en el artículo 565, los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales. Las primeras son las que pueden ser percibidas por los sentidos y el artículo 566 añade que se dividen en muebles e inmuebles. Luego, el 567 complementa explicando qué muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman

semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas (Bilański, 2018).

Es así, que cuando suceden situaciones en las que los animales provocan daños a otras personas que no sea su dueño, como mordeduras, ataques, destrozos en propiedades, el que responderá por los daños provocados es el dueño o poseedor. El carácter de su responsabilidad sea civil o penal ya sea de daños físicos a un tercero o en propiedades, responderán bajo los términos del Libro IV, Título XXV, “De los delitos y cuasidelitos” (Valderrama, 2022).

En Chile, a lo largo de los años, se han aprobado varias leyes de protección de animales, y de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las cuales brindan seguridad, cuidado, salud, protección y respeto hacia los animales, evitando someterlos a sufrimiento y malos tratos.

### **Derechos de los animales en el Ecuador**

En cuanto, a la legislación ecuatoriana, es oportuno aclarar que el hecho de que la Constitución reconozca a la naturaleza como sujeto de derechos, no implica tácitamente que ya haya reconocido a los animales como tales, únicamente porque los animales pertenecen a la naturaleza (Guzman & Chacoff, 2022).

Se ha mencionado que el problema de que se reconozca a los animales como sujetos del derecho se basa específicamente en que no son personas, una persona tal como lo define nuestro Código Civil Ecuatoriano (2019, p.6) en su artículo 41 “Son todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Dividiéndose en ecuatorianos y extranjeros.” Cabe mencionar que en Ecuador los sujetos de derechos no solo son personas, el

Código Civil contempla dos clases de sujetos: la persona natural y la persona jurídica (Nieto, 2020).

Se puede reconocer que actualmente, con la reforma del Código Orgánico Integral Penal (2021) se considera como delito la muerte del animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, y se lo sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a un año, mientras que el maltrato animal se lo considera como contravención y se lo sanciona con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas. La normativa a pesar de ser un avance, todavía las sanciones establecidas son demasiado leves, no considerando la gravedad de los hechos e incluso las causas que conllevan a cometer aquellos delitos.

Finalmente, los pequeños pasos dados por las diferentes jurisdicciones constitucionales en favor del reconocimiento de los derechos de los animales, representan bases muy sólidas para reconfigurar el trato que reciben éstos; reconociendo que cuando se habla de derechos de los animales, se hace referencia a las múltiples inclinaciones que los animales tienen que ser protegidos por la ley de los distintos tratos crueles, es decir, que los animales no humanos, son sujetos de derecho independientemente de su especie, con el fin de corregir la tendencia a considerar afectivamente a los animales dependiendo de su utilidad para el ser humano (Conexión Ambiental, 2022).

### **Antecedentes del Constitucionalismo Andino**

Fajardo (2017) manifiesta que a partir del siglo XIX el constitucionalismo comenzó a dar sus orígenes en América, especialmente en los países que decidieron independizarse de la corona española. Los regímenes democrático-liberales implantados en América y Europa a lo largo del siglo XIX son el gran resultado del movimiento constitucionalista, aunque luego en la segunda

mitad del siglo XIX surgieron en Europa y en América, aunque en menor medida, ideales socialistas basados más en la igualdad económica que en la política. Alude que el Derecho Constitucional suramericano ha estado, desde sus inicios, enmarcado por fuentes europeas. No obstante, gracias al surgimiento de los movimientos sociales indígenas, se iniciaron procesos de reflexión sobre las fuentes del derecho propio o derecho ancestral indígena y esto conlleva a cambiar paulatinamente el concepto constitucional introduciendo principios basados en el pluralismo jurídico y la recuperación histórica de las culturas autóctonas, lo cual trae como resultado el surgimiento de uno de los pilares del nuevo movimiento constitucionalista, llamado Constitucionalismo Andino.

En el mismo texto se identifica que se puede interpretar al Constitucionalismo Andino como la materialización de las históricas luchas por la dignidad y la justicia en el continente; las reivindicaciones históricas anticoloniales de los pueblos ancestrales han colocado su voz en los textos constitucionales. Las históricas luchas de los pueblos indígenas de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela, han creado un nuevo Derecho Humano Fundamental: El Derecho a la Historia, puesto que, durante casi cinco siglos, la historia de los pueblos de Nuestra América quedó en manos de los historiadores europeos o americanos con pensamiento europeo.

Es así como en Bolivia y Ecuador han modificado de manera significativa la posición que tenían los indígenas dentro de las constituciones, en las cuales dieron paso a que los pueblos indígenas pudieran participar en la construcción y a la conformación de asambleas constituyentes, para que fuera posible hablar de un poder constituyente indígena; a su vez edificaron la posibilidad de hablar acerca de un nuevo lenguaje constitucional, que contenga conceptos desde un marco constitucional moderno conocido como *sumak kawsay*, Estado Plurinacional, Pachamama, colonialidad, buen vivir, entre otras (Fajardo, 2021).

En otras palabras, se dio paso a un nuevo horizonte en el que se han producido innovadoras constituciones, las cuales han sido impulsadas desde la teoría decolonial y un nuevo enfoque constitucional, y a su vez; en ambas constituciones, la Tierra asume la condición de persona, en forma expresa en la ecuatoriana y tácita en la boliviana, pero con iguales efectos en ambas: cualquiera puede reclamar sus derechos, sin que se requiera que sea afectado personalmente, supuesto que es primario si se la considerase un derecho exclusivo de los humanos.

Ávila Linzán (2017) acerca del constitucionalismo andino, hace énfasis en que es del más puro constitucionalismo europeo que se ratifica en una Constitución auténticamente andina ya que, no puede menos que aportar su cultura a los más acuciantes problemas de la humanidad; si no lo hiciese, estaría negando uno de los elementos que la doctrina postula como indispensables para la renovación de la teoría del Estado.

### **Constitucionalismo Andino**

El Constitucionalismo Andino conceptualizado por la autora Carducci (2016) es aquel que reconoce el nexo entre los bienes públicos y los derechos constitucionales, expresando así una constitucionalidad sorprendentemente moderna y alternativa que no se basa en sólo la afirmación de los bienes comunes o de la construcción de un modelo de Estado de derecho socio-ambientalista sino en una democracia eco-sistémica fundada sobre la idea que únicamente la coevolución entre la cultura y naturaleza es capaz de sustentar la diversidad biológica y la vida.

Se conoce que la Constitución de Ecuador 2008, es una Constitución material que se compone de valores, principios, reglas políticas públicas y derechos iguales aplicables, por lo

que, desde su vigencia ha generado un proceso de constitucionalización del derecho privado que puede generar una ola en otros países a través de las sentencias de la Corte Constitucional.

Ávila Santamaría (2019) identifica la inclusión y protección de las culturas jurídicas indígenas y de los principios ancestrales de la cultura incaica como el derecho al “buen vivir” y los orígenes, fundamentos y fuentes del sistema jurídico; a su vez, se han hecho interpretaciones del Constitucionalismo Andino como una forma latinoamericana del neo constitucionalismo, entendido como el cumplimiento de una utopía que se puede convertir en una distopía si se distorsiona su sentido original y se convierte solamente en un modelo político de corte populista.

Actualmente, este constitucionalismo se encuentra atravesando un proceso de innovación y experimentación que incluye particularmente a Ecuador, con su Constitución de 2008, y a Bolivia, con su Constitución de 2009, ya que su matriz principal reside en la apuesta por un nuevo contrato social entre la naturaleza y la gente; entendida ésta última como el conjunto de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Carducci & Castillo, 2016).

### **Aporte del Constitucionalismo Andino en los derechos de los animales**

Los animales en el constitucionalismo andino ha venido evolucionando al pasar del tiempo, aun cuando el status quo favorece a la tesis de que son objeto de derecho, la conciencia colectiva ha podido más y en muchos de estos países se ha expedido leyes y jurisprudencia a favor de los derechos de los animales, distinguiendo a la naturaleza incluyendo a los animales, donde ya no se identifican como un objeto de apropiación, explotación, o conservación, más bien se convierte en el sujeto que alimenta y nutre a los seres humanos y por lo tanto a la sociedad. Finalmente, de su determinación como cosa de la sociedad para convertirse en fuente jurídica



primaria de la sociedad misma, lo cual pretende especificar que todos los componentes del planeta tierra viven en constante interacción con todos los comportamientos y las acciones de los organismos vivientes, vegetales o animales. A partir de esta interacción derivaría necesariamente una Constitución que sería su norma jurídica de garantía, tal y como lo ha reconocido la nueva constitucionalidad latinoamericana (Carducci & Castillo, 2016).

Según Estupiñán, citado por Najm & Ibáñez (2022), diversos autores a finales del siglo XX se han centrado en dar a la Tierra el carácter de superorganismo vivo, lo que ocasionó que se denominara a esta como Gaia en honor a la diosa de la mitología griega para definir aquella vitalidad de la que se hablaba. Se entendió a la naturaleza en general como un organismo de extrema complejidad que necesita de cuidado y debe ser fortalecido, siendo entonces un sujeto de dignidad y portador de derechos. Dicho carácter se otorga por el valor intrínseco del que goza todo ser que vive, tengan o no uso humano.

En la Constitución ecuatoriana del 2008, siendo uno de los textos más avanzados en temas del Constitucionalismo Andino en el cual se reconoce no sólo la diversidad cultural si no las estructuras mismas de los grupos étnico, el su primer artículo configura el Estado Social de Derecho democrático y pluricultural como principios del Estado ecuatoriano, siendo este un Estado Social de Derecho, con soberanía, independencia, con una administración descentralizada, en ésta también se incluye conceptos milenarios como Pachamama, del lenguaje indígena, la cual lo enuncia en su artículo 71, expresando que:

La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o

nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (p. 35).

Cabe recalcar que todos los países que forman parte del constitucionalismo andino, otorgan el respeto y cuidado necesario a la naturaleza o Pachamama, al ecosistema y animales con el fin de tener derecho a que se respete integralmente su existencia y poder alcanzar el buen vivir como una forma de convivencia ciudadana.

### **Resultados**

Con respecto al debate acerca de que, si los animales son considerados objetos o sujetos de derechos, éste ha tomado relevancia dentro del sistema jurídico, catalogándolos como sujetos no convencionales del Derecho, siendo considerados como una ficción jurídica y, por lo tanto, no reconocidos legalmente para tener derechos y obligaciones, a pesar de que en los últimos siglos no se ha negado su consideración (López, 2020).

La Declaración Universal de los Derechos del Animal (1977) consagra imperativamente una serie de derechos para todos los seres vivos diferentes de la especie humana, resaltando el daño que la ignorancia de dicha condición ha generado por siglos. Igualmente, se resalta que el reconocimiento de derechos para los seres vivos diferentes a la especie humana contribuye al equilibrio de las especies, razón por la cual es necesario imponer límites a los actos humanos que amenacen o perturben las especies animales.

Ahora bien, identificando al constitucionalismo andino como una manera de construir un estado basado en la defensa de los derechos al *sumak kawsay* o buen vivir, y el pluralismo jurídico que da paso a un nuevo modelo de vida y desarrollo étnico y cultural, se crea normas constitucionales que puedan regular temas en cuanto a la naturaleza haciendo énfasis a los

animales, basándose en los principios de conservación y respeto que estos seres sintientes se ameritan.

Tal como lo establece el autor Ávila Santamaría el Constitucionalismo Andino es una forma latinoamericana del neo constitucionalismo, entendido éste como el cumplimiento de una utopía pero que igualmente se puede convertir en una distopía si se distorsiona su sentido original y se convierte solamente en un modelo político de corte populista.

Según Pincay (2022) la protección legal de los animales en el Ecuador es limitada, ya que, si bien la norma suprema ecuatoriana reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, al momento de dar el mismo estatus a los animales, se limita la Constitución a reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, y no implica tácitamente que haya reconocido a los animales como tales, únicamente se toma por lógica ya que los animales pertenecen a la naturaleza. Es decir, la Constitución reconoce estos derechos a la naturaleza como un todo, sin embargo, esto no quiere decir que los animales tengan por extensión los mismos derechos que la naturaleza, aun cuando los animales forman parte de esta, sin embargo, en su artículo 10 inciso segundo se destaca que “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” y los derechos reconocidos se encuentran en los artículos 71 y 72 son los siguientes: 1) respeto integral de su existencia; 2) mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, 3) derecho a la restauración, como un derecho autónomo al que tienen derecho los individuos y colectivos a ser indemnizados en caso de un daño ambiental.

## Discusión

Entendiéndose que los animales son seres vivos que pueden moverse por sus propios medios y que existen diversas características compartidas por la mayoría de los animales, aún con sus diferencias; por lo que se debe argumentar es si los animales pueden o podrían tener dichos derechos o poder ocupar un lugar en el Derecho, no como parte de la naturaleza sino como unos de los sujetos primordial o esencial de la vida, ya que, si partimos de las comunes tipologías, ubicándonos en la familia jurídica romano o civil law que han considerado a los animales como cosas.

Conociendo así, que los animales a lo largo del tiempo han sido considerados como cosas y no permitiéndoles gozar de sus derechos. Dando como consecuencias que estos sujetos sintientes sean utilizados a la necesidad del hombre siendo estos objetos y estando excluidos a la idea de poder gozar de todos sus derechos al no tener una subjetividad jurídica animal. (Vivas, 2019).

Partiendo de la idea, de que cuando hablamos de sujeto de derecho no se habla de darle al animal personalidad jurídica; es así jurídicamente los animales tienen y pueden tener derechos en calidad de sujetos de derechos. Pero es aquí donde surgen esas interrogantes donde sí se debe legislar en cuanto a la sanidad animal, responsabilidad civil, responsabilidad de su cuidado, bienestar y protección, en cuanto a las personas que los poseen. Donde no es posible haber protección sin derechos o no habrá coexistencia del hombre con su entorno si el Estado no abre lugar al derecho y a la justicia; reconociendo que es importante la obligación del Estado y de todos los seres vivos de tener respeto a los animales (Universidad Nacional De Río Negro, 2019).

En razón de que los animales deben tener derechos no solo porque las leyes lo establezcan así, sino que también deben disfrutar de derechos fundamentales que las normas jurídicas van reconociendo progresivamente en medida que va avanzando el pensamiento como sociedad; ya que, tal como lo menciona el autor Rincón (2022, p.1) los animales poseen de dignidad y, a su vez tienen derechos inalienables. Por lo que, se debe tratar a los animales dignamente, ya que no es simplemente una obligación legal, más bien es una norma moral.

Mientras tanto el problema con respecto al fundamento de derechos de los animales, es que se ha visto en varios países andinos contemplado como un enfoque biocéntrico mientras que en otros vuelve a tratarse antropocéntrico, encontrándonos con varias contraposiciones de ideas acerca de dichos derechos que la norma pueda reconocerle a un animal.

En cuanto a la tipificación y fundamentos teóricos del constitucionalismo andino en donde mencionamos a Colombia, aquella reconoce a los animales como sujeto de derechos, donde determinó que son seres sintientes y no cosas; por su parte, la legislación peruana considera ciertos animales como objetos de derecho, no obstante en la misma existe una ley que da protección a aquellos animales domésticos vertebrados, por otro lado, en su código penal se tipificó como delito el abandono y los actos de crueldad hacia los animales domésticos y silvestres; a su vez prohíben las corridas y peleas de toros y gallos; finalmente, Chile, a diferencia de los otros países, en su legislación, consagra el estatus de los animales como cosa corporal o cosa semoviente, catalogándolos aún como bienes.

Ahora bien, aterrizando en la legislación ecuatoriana, iniciando por el Código Civil éste cataloga a los animales como bienes semovientes, a pesar que el Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona la muerte y maltrato contra los animales, y por su parte, la Carta Magna ya

reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y se dice que se da como sobreentendido que los animales son parte de ésta.

Existe intensa discusión en las diferentes legislaciones de cada país acerca de los animales, determinándose en unas que estos deben poseer capacidades cognitivas o inteligencia, mientras que en otras consideran que solo por el hecho de poseer una conciencia o tener capacidad pueden tener una figura jurídica.

A fin de cuentas, el tipificar a los animales como sujetos, objetos de derecho o bienes, va mucho más allá de una discusión jurídica, siendo más una visión hacia la capacidad de los animales de experimentar dolor y placer, y a su vez por sus habilidades y cualidades, lo cual se debe tomar en consideración como un interés defendible con derechos en todos los ordenamientos jurídicos.

### **Conclusiones**

En relación a lo antes expuesto, se denota que en algunos sistemas jurídicos de los países andinos, existe una óptica civilista que determina dos categorías de consideración personas y cosas, siendo el principal obstáculo para la discusión sobre la reconfiguración del estatus jurídico de los animales; sin embargo, cabe destacar que el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos debe ser visto como un tema que forma parte de la inclusión y respeto a la diversidad como eje de todo sistema jurídico congruente a la democracia.

En razón de aquello, determinar a los animales como sujetos de derechos ha contribuido de manera positiva, gracias a la evolución de ciertas normativas nacionales e internacionales que reconocen a los animales como sujetos de derechos por el simple hecho de ser seres vivos; donde son merecedores de protección jurídica, para así buscar la reducción de violencia y

discriminación, protegiéndolos de todos los actos que se propugnen en contra de su integridad física y su libertad.

Definitivamente, en la actualidad varias legislaciones han implementado la tipificación de los animales de forma distinta conforme a sus apreciaciones de contemplar al animal, reconociendo unos su protección a gran escala o a mínimos rasgos, que se reconoce como un importante aporte mediante la aplicación de teorías con mucha precisión y conocimiento para no fallar en la misión de proteger y salvaguardar a los animales de toda especie, para empezar por aquellos que estén en peligro de extinción y los que se encuentran desprotegidos.

Mientras tanto, el constitucionalismo andino es una teoría que prioriza la defensa de la vida general del planeta en su flora y fauna, con la inclusión y protección de las culturas jurídicas indígenas, principios ancestrales del buen vivir y sus orígenes; que requieren del reconocimiento y garantía de aquellos valores que tienen los pueblos indígenas, comunidades afroamericanas, raizales y demás grupos étnicos, campesinos y comunitarios. Con el fin de formar un Estado y un derecho distinto que esté basado en la defensa del Sumak Kawsay y el pluralismo jurídico llevándonos a la construcción de un nuevo modelo de vida y desarrollo.

A la larga, la necesidad de darle a los animales derechos también tiene una visión de beneficio hacia los seres humanos ya que es un beneficio bilateral, tanto de dar y recibir, ya que el ser humano al conversar la fauna da paso al correcto funcionamiento del ecosistema y de tal manera se prevé que se mantenga la cadena alimenticia y el balance natural. Finalmente, lo que se debe lograr es una sostenibilidad donde todos los elementos permitan el desarrollo del territorio y conservar la biodiversidad, para la coexistencia con la Pachamama y lograr el Sumak Kawsay.

## 5. Referencias

- Ávila Linzan, L. F. (31 de agosto de 2017). Neoconstitucionalismo en Ecuador. Obtenido de Serie Magister: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6072/1/SM213-Celi-Neoconstitucionalismo.pdf>
- Ávila Santamaría, L. (2019). Otro mundo es necesario y posible: la utopía andina y el derecho. Una mirada desde Cien años de soledad y La caverna. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7267577.pdf>
- Barrera, N. (2022). Corrientes Constitucionales. Obtenido de Universidad de Ixtlahuaca: <https://www.docsity.com/es/corrientes-constitucionales-mapa/8423626/>
- Bilański, G. (23 de junio de 2018). El derecho de los animales no-humanos desde la perspectiva de la política de las necesidades. Obtenido de Instituto Latinoamericano de Estudios Críticos Animales: [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/176478/CONICET\\_Digital\\_Nro.feeache5-816c-42c6-b224-f56a9de63ebf\\_B.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/176478/CONICET_Digital_Nro.feeache5-816c-42c6-b224-f56a9de63ebf_B.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Brambell, R. (1965). Las cinco libertades del bienestar animal. Gran Bretaña.
- Camilo, M., & Riquelme, P. (2018). La calificación jurídica de los animales en Derecho. Obtenido de Universidad Finis Terrae: <https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/1143/Camilo-Riquelme%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carducci, M., & Castillo Amaya, L. P. (2016). Nuevo Constitucionalismo de la Biodiversidad vs. Neoconstitucionalismo del Riesgo. Obtenido de Scielo: <https://www.scielo.br/j/seq/a/JRPspMJYdhdG8f8nCxFkmv/?format=pdf&lang=es>



Cerem Comunicación. (15 de septiembre de 2022). El Derecho Comparado y su utilidad práctica.

Obtenido de Cerem Comunicación: [https://www.cerem.es/blog/el-derecho-comparado-y-su-utilidad-](https://www.cerem.es/blog/el-derecho-comparado-y-su-utilidad-practica#:~:text=El%20derecho%20comparado%20es%20una,o%20la%20ense%C3%B1anza%20del%20derecho.)

[practica#:~:text=El%20derecho%20comparado%20es%20una,o%20la%20ense%C3%B1anza%20del%20derecho.](https://www.cerem.es/blog/el-derecho-comparado-y-su-utilidad-practica#:~:text=El%20derecho%20comparado%20es%20una,o%20la%20ense%C3%B1anza%20del%20derecho.)

Conexión Ambiental. (28 de marzo de 2022). La situación jurídica de los animales en el Perú.

Conexión Ambiental: <https://conexionambiental.pe/la-situacion-juridica-de-los-animales-en-el-peru/>

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.

Quito.

Código Civil Ecuatoriano. (2019). Código Civil Ecuatoriano. Quito.

Código Orgánico Integral Penal. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito.

Declaración Universal de los Derechos del Animal. (1977). Londres.

Equipo editorial, Etecé. (12 de agosto de 2022). Derechos Animales. Obtenido de

[concepto.de:https://concepto.de/derechosanimales/#:~:text=Las%20primeras%20leyes%20de%20protecci%C3%B3n,se%20rigieron%20por%20principios%20semejantes.](https://concepto.de/derechosanimales/#:~:text=Las%20primeras%20leyes%20de%20protecci%C3%B3n,se%20rigieron%20por%20principios%20semejantes.)

Fajardo, L. A. (5 de septiembre de 2017). El Constitucionalismo Andino y su desarrollo en las

Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6567134>

Fajardo, L. (2 de marzo de 2021). El Constitucionalismo Andino y su desarrollo en las

Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela. Obtenido de Unilibre: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1696>

- Farga, J. (2020). Derechos Humanos y Derecho de los Animales. Obtenido de Universidad de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175705/Derechos-humanos-y-derecho-de-los-animales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guzman, J. P., & Chacoff, M. J. (2022). ¿Qué implica establecer los derechos de los animales en la Constitución? Pauta; Pauta. <https://www.pauta.cl/factchecking/constitucheck/que-implica-establecer-los-derechos-de-los-animales-en-la-constitucion>
- Ingunza, B. F. (2016). El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho. *Desde el Sur*, 5(1), 67-79.
- Kaniwá. (17 de mayo de 2022). ¿Qué es un estado del arte? Obtenido de Bibliotecas, Información y Conocimiento: <https://www.uv.mx/blogs/kaniwa/2022/05/17/que-es-un-estado-del-arte/>
- López, R. (4 de octubre de 2020). Los Derechos de los Animales. Obtenido de DeAnimals: <https://www.deanimals.com/legislacion-derecho-animal/los-derechos-de-los-animales/>
- Miguel Beriain, I. (2009). ¿Derechos para los animales?. *Dilemata*, (1), 15-31.
- Najm Garzón, D. N., & Ibáñez Elam, J. D. (2022). Abordaje jurisprudencial de la concepción de constitucionalismo biodiverso en el reconocimiento de la naturaleza como especial sujeto de derechos en el estado colombiano. Obtenido de Universidad Santo Tomás, Bucaramanga: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/44530/2022Iba%C3%B1ezJuan.pdf?sequence=9>
- Nava, C. (Julio de 2019). Los animales como sujetos de derecho. Obtenido de Forum of Animal Law Studies: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v10-n3-nava/444-pdf-es>

Nieto, V. (10 de febrero de 2020). Los animales como sujetos del derecho: ¿Es procedente la reforma al Código Civil?. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14718>

Pincay, M. (2022). Ausencia de normativa secundaria en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en Ecuador. Sangregorio.edu.ec. <https://doi.org/http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2544>

Rey Pérez, J. L. (2018). Los derechos de los animales en serio. Obtenido de Dykinson: <http://digital.casalini.it/9788413241319>

Rincón, Á. (2022). ¿Animales como sujetos iguales de Derecho? Obtenido de Abogacía Española: <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/animales-como-sujetos-iguales-de-derecho/#:~:text=Desde%20el%20%C3%A1mbito%20de%20la,con%20derechos%20en%20nuestro%20ordenamiento>

Sánchez, E. (2021). Las cinco libertades: decálogo del bienestar animal. Obtenido de Veterinos: <http://veterinos.com/es/las-cinco-libertades-decalogo-bienestar-animal/>

Universidad Nacional De Río Negro. (2019). El animal como sujeto de derechos. Obtenido de: <https://www.scielo.org.pe/bitstream/20.500.12049/4761/1/Maglione%20-%202020.pdf>

Valderrama, A. K. (2022). Animales con derechos en Chile. La Vanguardia; La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/participacion/lectores-corresponsales/20220608/8322127/animales-derechos-chile.html>

Varsi, E. (2017). Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática. Obtenido de Dialnet: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2017000200213](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2017000200213)

Vivas, I. (diciembre de 2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. Obtenido de Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiYjLrCjbf8AhVqi7AFHaLTCSk4ChAWegQIHhAB&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7477802.pdf&usg=AOvVaw0V9zuIz-x\\_m8H3wxXp2IiV](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiYjLrCjbf8AhVqi7AFHaLTCSk4ChAWegQIHhAB&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7477802.pdf&usg=AOvVaw0V9zuIz-x_m8H3wxXp2IiV)